

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2019-00423-00²
DEMANDANTE: EDWAR JAVIER PEDROZA MOGOLLÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al despacho para fallo, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponde, y, teniendo en cuenta que en el hecho segundo de la demanda se advierte que la entidad demandada le comunicó al demandante que tenía derecho a vacaciones durante 65 días de vacaciones de retiro; es del caso requerir a la entidad demandada para que remita copia del acto administrativo o de la comunicación en la que se reconoce y/o se le comunica al actor las vacaciones por retiro. Además, deberá allegarse el acto administrativo que ordenó el retiro del servicio y el expediente administrativo que dio lugar al acto administrativo demandado.

Lo anterior, atendiendo que, en el presente asunto, se debate respecto del reconocimiento y pago de las vacaciones causadas por el retiro del demandante,

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekwb2wdOHnJAtM5DeuABumgBC57nQfcJ1aL0SSFPSlaFDg?e=GNcioP

³ “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días (...)

por lo que dichos documentos resultan necesarios para resolver puntos oscuros o difusos del proceso.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se requiera al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá -MEGOB-, para que, con destino al proceso de la referencia, remita copia de la comunicación de 26 de febrero de 2019, en la que se le informó o reconoció al demandante el disfrute de 65 días de vacaciones por retiro. Asimismo, para que certifique si el señor Edwar Javier Pedroza Mogollón disfrutó o le fueron pagadas en dinero las vacaciones por retiro que se indicaron en la citada comunicación.

Igualmente, se deberá remitir el acto administrativo que ordenó el retiro del servicio y el expediente administrativo que dio lugar al acto administrativo demandado.

Por secretaría, realícese el respectivo oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para dar respuesta a lo solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

No obstante, se exhorta a la parte demandada para que haga las diligencias pertinentes que permitan el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**ELKIN ALONSO
RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
ADMINISTRATIVO**

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 08 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.</p>  <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
--

RODRIGUEZ

**046
ORAL DE LA**

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2019-00423-00
DEMANDANTE: EDWAR JAVIER PEDROZA MOGOLLÓN
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b6158da482b0891ab59dc2410ad7f187f69131bcf937f925a03b162e4884e7**
Documento generado en 05/03/2021 11:46:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>